



ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha de 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular sobre sanidad.

Obras públicas.—Anuncio de subastas.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Anuncio declarando nullos varios expedientes de minas.

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Abril de 1928)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

SANIDAD

La eficacia de la campaña sanitaria, emprendida en la provincia, en estos últimos años, ha vuelto a dar otra nota optimista, al conseguir rebajar la mortalidad general durante el año 1927, pasando a ocupar el 24 lugar para la provincia y el 18 para la capital, lo que significa un progreso constante en las condiciones higiénicas de León, que afortunadamente viene mejorándose. Ello me obliga a recordar de nuevo a los Sres. Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad, que dentro de sus respectivas jurisdicciones, deben intensificar, por cuantos medios juzguen convenientes, el mejoramiento y aseo de la población rural, que es la base de toda obra sanitaria eficiente, extendiéndolo a todas aquellas prácticas obligatorias que este Gobierno viene recordando año tras año, y que tanto por la inocuidad de su aplicación, como por sus resultados francamente positivos, es menester persuadir al pueblo de su conveniencia, en primer lugar, y de los perjuicios

que acarrearía a la sociedad, en segundo lugar, la resistencia o entorpecimiento de la gran labor profiláctica.

A este fin, por las autoridades citadas, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

1.º La vacunación antivariólica, debe practicarse en todo recién nacido, y repetirse en las demás personas que hayan dejado transcurrir más de cinco años desde su última inoculación.

Para facilitar esta labor, todo Inspector municipal de Sanidad, debe llevar un libro registro, que les facilitarán los Alcaldes, donde se hará constar el nombre y fecha de las vacunaciones, para de este modo exigir, con carácter obligatorio, la vacunación de todas aquellas personas que hayan sobrepasado el plazo que se considera eficaz la inmunización.

La Inspección de 1.ª Enseñanza, recordará a los Sres. Maestros, su deber de no admitir en las Escuelas, bajo su directa responsabilidad, a niños que no presenten el correspondiente certificado de vacunación, individual o colectivo, extendido por el Inspector municipal de Sanidad o por el Médico vacunador.

La vacuna se solicitará del señor

Inspector provincial de Sanidad, quien dará orden al Instituto provincial de Higiene para que la facilite gratuitamente para todos vecinos, sin distinción de posición social.

2.º Cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento de Sanidad Municipal, los Inspectores municipales de Sanidad prohibirán en absoluto el amontonamiento del estiércol dentro de los pueblos, con el fin de evitar, aparte de los desprendimientos de gases mal olientes, el anidamiento de las moscas, que constituyen un gran medio de propagación de múltiples enfermedades infecciosas.

3.º Los Inspectores municipales de Sanidad, girarán, de acuerdo con lo dispuesto en las Reales Ordenes de 2 de Enero y 9 de Noviembre de 1926, visitas trimestrales a los Establecimientos públicos, especialmente a las fondas, hoteles, cafés, bares, tabernas, barberías, carnicerías, etc., con el fin de observar su estado higiénico, denunciando los defectos a la Alcaldía para su inmediata corrección, y dando cuenta al Inspector provincial de Sanidad, si por estas autoridades no se les presta toda la ayuda que servicio tan importante reclama, con el fin de exigir las responsabilidades a que haya lugar.

Asimismo se exigirá el cumplimiento del vigente Reglamento de Desinfección y desinsectación, dentro de las posibilidades de los Municipios, recabando la ayuda del Instituto provincial de Higiene, siempre que se considere necesario.

4.º Con el fin de que los Municipios inviertan la cantidad a que asciende el 5 por 100 de su presupuesto de ingresos, con destino a atenciones sanitarias, en obras de verdadera utilidad higiénica, sin la precipitación que el año último fué la nota de muchos Ayuntamientos, por acordar a última hora su aplicación, deberán los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales de Sanidad, convocar inmediatamente a sesión, para que, de acuerdo con el Inspector municipal

de Sanidad, Secretario de la misma, estudien detenidamente la obra sanitaria de más urgente necesidad, advirtiendo que de ningún modo podrá aplicarse el ya referido 5 por 100 en sueldos de funcionarios facultativos ni adquisición de medicamentos, atenciones que forzadamente deben figurar incluidas en presupuesto, estando sólo autorizados para pagar de esta cantidad la gratificación del 10 por 100 del sueldo, que los Médicos titulares deben percibir por el desempeño de la Inspección. Con el fin de que la Inspección provincial de Sanidad pueda controlar la aplicación que se haya dado al 5 por 100, los señores Alcaldes enviarán, una vez aprobada por el Ayuntamiento la propuesta a la Junta municipal de Sanidad, una certificación, donde se haga constar con toda claridad la obra a realizar, su coste, la cifra exacta a que asciende el 5 por 100 y la cantidad a que ascienda el presupuesto de ingresos.

Los Inspectores municipales de Sanidad, enviarán a su vez, en el mes de Diciembre, a la Inspección provincial de Sanidad, una certificación acreditando si se realizó la inversión del 5 por 100, tal como lo aprobó la Junta. Dada la importancia de todos los puntos que aquí se enumeran, espero de los Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad, su más decidida cooperación, así como del vecindario su acatamiento, hallándose dispuesto a sancionar duramente a todos los Inspectores que desuelden su labor sanitaria, así como a los Alcaldes, si no prestan todo su apoyo y autoridad en favor de una causa tan justa, que sólo persigue rodear al hombre del maximum de condiciones higiénicas, que le faciliten una vida sana y prolongada.

León, 19 de Abril de 1928.

El Gobernador civil,
José del Río Jorge

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio de subasta

Hasta las trece horas del día 14

de Mayo próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 22 al 25 de la carretera de tercer orden de Mayorga a Villamañán, cuyo presupuesto asciende a 33.306,86 pesetas distribuido en dos anualidades, una que deberá ejecutarse en el año de 1928, que importa 10.839,32 pesetas y otra que deberá ejecutarse en el año 1929 que asciende a 22.467,56 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras a realizar en el año de 1928 hasta dos meses después de empezadas y el de las obras a realizar en el año de 1929 hasta el 30 de Abril contados dichos plazos, el primero a contar del comienzo de las obras y el segundo a contar de primero de Enero de 1929, siendo la fianza provisional de 1.666 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Torres de Omaña, número 2, el día 14 de Mayo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, las que al abrirlos no resulten con tal requisito cumplido, el cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda admitir en ningún momento subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 Octubre de 1923.

León, 14 de Abril de 1928.—
Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Desde el 1.º al 15 de Mayo próximo queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de territorial y pecuaria para 1929; pasado este plazo, no se admitirán las que se presenten.

Santa María del Páramo, 14 de Abril de 1928. El Alcalde, Vidal de Paz.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Confecionado el repartimiento general de utilidades por la Comisión de evaluación y Junta respectiva, comprendiendo la parte real y personal para el año de 1928, se halla expuesto al público por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden los comprendidos en él formular las reclamaciones que crean justas contra el mismo.

San Millán, 15 de Abril de 1928. —El Alcalde, Crisóforo Alonso.

Alcaldía constitucional de Castilfalé

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la formación del reparto de rústica para el año 1929, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril relaciones en las que justifiquen haber pagado los derechos de transmisión, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Confecionado el padrón de cédulas personales para el ejercicio corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante ellos puedan los interesados reclamar contra su formación si hubiera causa para ello.

Castilfalé, 13 de Abril de 1928. —El Alcalde, Julián Blanco.

DISTRITO DE LEON

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Se hace saber a los interesados que por decreto de esta fecha, han sido declarados nulos por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, los expedientes de registro que a continuación se expresan, por no haber presentado la carta de pago correspondiente dentro del plazo reglamentario, según proviene el último párrafo del artículo 25 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1926. Del decreto, pueden apelar ante el Excmo. Ministro de Fomento en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Número del expediente	NOMBRE DEL REGISTRO	MINERAL	AYUNTAMIENTOS	INTERESADOS	VEGINDAD	REPRESENTANTE EN LEON
8.588	Ampliación a 2.ª Rosita	Antimonio	Buñón	D. Pedro Gómez	León	D. Nicanor López.
8.560	3.ª Rosita	"	"	Eugenio Gómez	"	No tiene.
8.588	Ampliación a María	"	Riáño	Pedro Gómez	"	D. Nicanor López.
8.549	Fenotea	Hierro	Barrios de Luna	Faustino Gutiérrez	Oviedo	No tiene.

León, 10 de Abril de 1928. —El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

Hasta las trece horas del día 14 de Mayo próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a las horas hábiles de oficina, para contar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 33 al 38 de la carretera de tercer orden de Sahagún a Valencia de Don Juan, cuyo presupuesto asciende en total a 38.026,10 pesetas distribuido en dos anualidades, una que deberá ejecutarse en el año de 1928 que importa 8.550,23 pesetas y otra que deberá ejecutarse en el año 1929 que asciende a 29.475,87 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras a realizar en el año de 1928 hasta dos meses después de empezadas y el de las obras a realizar en el año de 1929 hasta el 30 de Abril contados dichos plazos, el primero a contar del comienzo de las obras y el segundo a contar de primero de Enero de 1929, siendo la fianza provisional de 1.902 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Torres de Omaña, número 2, el día 19 de Mayo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 14 de Abril de 1928. —El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Val de San Román

Habiendo formado esta Junta el presupuesto de gastos e ingresos para el año actual, de 1928, queda expuesto al público, por término de quince días, en casa del Presidente que suscribe, a fin de oír reclamaciones; pues pasado ese plazo, no serán atendidas.

Val de San Román, 14 de Abril de 1928. — El Presidente, Martín Palacio.

Junta vecinal de La Serna

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este pueblo de gastos e ingresos para el año actual, se halla expuesto al público, en casa del Presidente de la Junta vecinal, por término de quince días y tres más.

Los habitantes del pueblo pueden examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en dicho plazo en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 300 y 301 del Estatuto municipal.

La Serna, 16 de Abril de 1928. — El Presidente, Luis García.

Junta vecinal de San Román de la Vega

Esta Junta de mi presidencia, acordó en sesión extraordinaria del día 1.º de Abril del corriente año, confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos que ha de regir en el corriente ejercicio, y estando ya confeccionado, se halla de manifiesto al público, por término de quince días contados desde esta fecha, en casa del Sr. Presidente de la mencionada Junta vecinal, para ser examinado por quien lo crea oportuno.

Lo que se hace público por el presente anuncio para oír reclamaciones, en el plazo prefijado por la ley y según previene el Estatuto municipal vigente en su artículo 297.

San Román de la Vega, 18 de Abril de 1928. — El Presidente, Pedro González.

Junta vecinal de Valdavia

Con el fin de reunir fondos para atender a la terminación de reparación del local escuela, pago de las campanas y otras necesidades de este pueblo, la Junta vecinal que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesión del día 12 de los corrientes anunciar la venta en públi-

ca subasta de 300 árboles maderables de roble del monte de este pueblo, siendo tasados a 16 pesetas cada árbol. Y para los que se consideren perjudicados puedan reclamar ante esta Junta, que lo harán por escrito, se hace público por el plazo de veinte días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán atendidas y se fijará día y hora para la subasta, la que se anunciará también en el BOLETIN OFICIAL.

Valdavia, 14 de Abril de 1928. — El Presidente, José Díaz.

Junta vecinal de Requejo de la Vega

Rendidas y leídas en público Concejo, por esta Junta vecinal, las cuentas de los fondos comunes del pueblo, en lo relativo a los ingresos y pagos desde 9 de Mayo de 1927 hasta el día 15 de Abril de 1928, quedan expuestas al público, por término de ocho días, a fin de que, en dicho plazo, puedan interponerse las reclamaciones que se crean pertinentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Requejo de la Vega, 16 de Abril de 1928. — El Presidente, Juan San Martín.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Agustín Lanuza Morroudo, Oficial de la Sala-Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 72 del libro registro folio 96 vuelto; En la ciudad de Valladolid a diez de Abril de mil novecientos veintiocho, en los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Sahagún, seguido por D. Gabriel García Novoa, vecino de Melgar de Arriba, representado por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado, D. Enrique Gavilán, con D. Sergio de Godos Mayorga, D. Feliciano García Ferrero, D. Florencio González Fernández, D. Antonio Martínez López y D. Facundo Torbado Espejo, vecinos de Galleguillos los cuatro primeros y el quinto, de Arenillas, que no han comparecido ante esta Superioridad

por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal; sobre reclamación de tres mil quinientas ochenta y tres pesetas con treinta cinco céntimos, cuyos autos penden ante este Tribunal, en virtud de la apelación interpuesta por el demandante de la sentencia dictada por el Juez inferior en diez y siete de Octubre de mil novecientos veintisiete y que debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la sentencia que dictó en estos autos el Juez de primera instancia de Sahagún, el diez y siete de Octubre de mil novecientos veintisiete y que debemos declarar y declaramos incompetente al Juzgado de primera instancia de Sahagún, para conocer de la demanda presentada por D. Gabriel García Novoa en solicitud de abono de tres mil quinientas ochenta y tres pesetas con treinta y cinco céntimos en concepto sueldos dejados de percibir como Secretario que fué del Ayuntamiento de Galleguillos de Campos, y de las seis mil quinientas pesetas por perjuicios derivados de la suspensión, reservando al actor el derecho que le pueda corresponder contra los demandados para que lo pueda ejercitar en legal forma, sin hacer expresa condena de costas en la primera instancia, debiendo ser las de la segunda de cuenta del apelante único que compareció.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la sentencia que dictó en estos autos el Juez de primera instancia de Sahagún, el diez y siete de Octubre de mil novecientos veintisiete y que debemos declarar y declaramos incompetente al Juzgado de primera instancia de Sahagún, para conocer de la demanda presentada por D. Gabriel García Novoa en solicitud de abono de tres mil quinientas ochenta y tres pesetas con treinta y cinco céntimos en concepto sueldos dejados de percibir como Secretario que fué del Ayuntamiento de Galleguillos de Campos, y de las seis mil quinientas pesetas por perjuicios derivados de la suspensión, reservando al actor el derecho que le pueda corresponder contra los demandados para que lo pueda ejercitar en legal forma, sin hacer expresa condena de costas en la primera instancia, debiendo ser las de la segunda de cuenta del apelante único que compareció.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la no comperencia ante este Tribunal de los apelados D. Sergio de Godos Mayorga y los otros cuatro que se mencionan en el encabezamiento de aquella, lo pronunciamos mandamos y firmamos. — Ramón Pérez Cecilia.—Francisco Otero.—Manuel Pedregal.—Eduardo Díval.—Adolfo Ortiz Casado.

Cuya sentencia fué publicada el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador Sr. Plaza de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación se insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, la expido firmo en Valladolid a once de Abril de mil novecientos veintiocho. Licdo. Agustín Lanuza.

LEON
Imp. de la Diputación provincial
1928

Luz
cretar.
BOLE
siemp
donde
del nú
Los
var lo
denad
que d

Parte
Dipu
del
de
Cuen
Comi
bre
na

Obra
tas

Jofat
gts
Otra

Edici

Edici

Edici
Cidu

Anus

P

S.
I
Bris
de A
sona
cont
tant
(G